

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9208 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1982, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, a don José Vallejo Bermejo, Coronel de dicho Cuerpo.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, a don José Vallejo Bermejo, Coronel de dicho Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2.º, 10, de la Ley 41/1964, de 1 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 13 de marzo de 1982.—El Subsecretario del Interior, Juan José Izarra del Corral.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9209 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de marzo de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas institucionales para funcionamiento de Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad en la enseñanza, para los cursos 1981-82 y 1982-83*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7018, apartado octavo, línea cuarta, donde dice: «... entre 1-10 y 1-15...», debe decir: «... entre 1-12 y 1-15...».

En la misma página, mismo apartado, línea octava, donde dice: «... no concesión o renovación...», debe decir: «... no concesión o revocación...».

En la página 7019, apartado decimoquinto, punto 3, línea cuarta, donde dice: «... de la dirección del profesorado...», debe decir: «... de la dirección y del profesorado...».

En la página 7021, anexo II, recuadro de solicitud de subvención para EGB, columna tercera, donde dice: «En U. U. de número adjudicación», debe decir: «En U. U. de nueva adjudicación».

En la misma página, mismo anexo, recuadro de solicitud de subvención para F. P., columna tercera, donde dice: «En grupos de número adjudicación», debe decir: «En grupos de nueva adjudicación».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9210 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Industrias de Piensos Compuestos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 8 de marzo de 1982, suscrito por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera y por la Asociación Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos el día 3 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE PIENSOS COMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas dedicadas a la fabricación de piensos compuestos, cualquiera que sea su denominación y forma de constitución y el personal que en ellas presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito de este Convenio las actividades auxiliares, tales como fabricación de correctores, secaderos de maíz, deshidratación de alfalfa, almacenes, transportes propios, talleres mecánicos de reparación maquinaria, granjas de experimentación y otras, siempre que constituyan dependencias de la propia Empresa y estén al servicio de la industria principal.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en las Empresas de la industria de piensos compuestos, en virtud de contrato de trabajo. Quedan excluidas las personas que desempeñan funciones de dirección, gobierno o consejo.

Art. 3.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—Con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el presente Convenio iniciará su vigencia el 1 de enero de 1982, siendo su duración por el periodo comprendido entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 1982. Se prorrogará tácitamente de año en año, al no denunciarse por cualquiera de las partes con la antelación mínima de un mes respecto de la fecha de su terminación.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio, constituye un todo indivisible y por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas suponen la nulidad de la totalidad.

En el caso de que, parcial o totalmente algún artículo del pre-